



Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN Nº 131/10

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS LEYES FORESTALES"

San Lorenzo, 24 de FEBRERO. de 2010

VISTO: Las Leyes 422/73 "FORESTAL", 536/95 "DE FOMENTO A LA FORESTACION Y REFORESTACION"; y 3.464/08 "QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - INFONA", y;

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Forestal Nacional (INFONA), es la Autoridad responsable de aplicar las sanciones por infracciones forestales, que se hallan previstas en las leyes up supra mencionadas.-

Que, el Artículo 17 de la Constitución Nacional establece los derechos y garantías procesales que las personas tienen en el marco del proceso penal "o de cualquier otro del que pudiera derivarse pena o sanción".-

Que, el Art. 27 del Decreto 3.929/10 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3.464/08 "QUE CREA EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA)", establece, en su última parte, que el procedimiento a ser utilizado, para la aplicación de sanciones sobre infracciones cometidas en contra de la legislación forestal, serán determinados en resolución del INFONA, con excepción de lo establecido en el Decreto mencionado.-

Que, a fin de garantizar el derecho a la defensa en juicio, y otorgar a los supuestos infractores las garantías de un debido proceso, consagradas en la Carta Magna, en las leyes del sector y en la reglamentación que rige al INFONA, se hace necesaria la promulgación de una resolución que regule el procedimiento previo a la aplicación de sanciones por infracciones a disposiciones legales en materia forestal.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades legales,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
RESUELVE:**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º:** La presente Resolución reglamenta el procedimiento aplicable a la investigación de las infracciones previstas en las normas jurídicas de las cuales el Instituto Forestal Nacional (INFONA) es Autoridad de Aplicación, a fin de individualizar al o los responsables de esas infracciones y la eventual aplicación de las sanciones previstas en cada uno de los cuerpos normativos.
- Artículo 2º:** La sanción que resulte del proceso sumario será aplicada por resolución del Presidente del INFONA.
- Artículo 3º:** En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones establecidas en el "CODIGO PROCESAL CIVIL".
- Artículo 4º:** Los sumarios administrativos serán instruidos por el juez instructor designado por el Presidente del INFONA.
- Artículo 5º:** El Juez Instructor deberá dirigir el procedimiento sumarial. En tal sentido, deberá investigar los hechos, fijar y dirigir las audiencias de pruebas, reunir las pruebas y determinar al o los responsables del hecho investigado. Así mismo, deberá concretar todas las diligencias que sean necesarias y disponer de oficio toda diligencia que considere como medida de mejor proveer.

**CAPITULO II
DE LAS ACTUACIONES PREVIAS A LA INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO**

- Artículo 6º:**
- 1) Las intervenciones por presuntas infracciones a las normas forestales se harán por denuncia o de oficio.
 - 2) Las denuncias podrán ser presentadas ante la Dirección General de Oficinas Regionales o ante las Oficinas Regionales respectivas. El responsable de la Oficina designará inmediatamente y por escrito a los funcionarios que llevarán a cabo la fiscalización a fin de comprobar la veracidad de los hechos, conforme a la reglamentación vigente en lo que respecta al procedimiento de fiscalización.





Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN Nº 131.110

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS LEYES FORESTALES"

-2-

3) Las denuncias escritas deberán presentarse en 2 (dos) copias. Una de las copias de la denuncia será entregada al denunciante con la constancia de la recepción de la misma, indicándose la fecha, la hora y la firma del funcionario que la recibe.

4) Las denuncias deberán contener como mínimo, la relación circunstanciada del hecho denunciado con la indicación del lugar, tiempo y modo de ejecución, acompañando los medios de prueba que puedan conducir a su comprobación y el documento que acredite la identidad del denunciante.

5) Si el denunciante solicitara la confidencialidad de sus datos, el INFONA deberá garantizarla.

6) En caso de denuncia verbal el funcionario que la reciba labrará un acta en la que asentará la identidad del denunciante, edad, estado civil, profesión, domicilio y número de cédula de identidad civil y/o pasaporte; en esta acta se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba relativos al hecho denunciado, firmándola ambos en todas sus fojas.

7) En caso de que la intervención sea realizada de oficio, los funcionarios competentes deberán elevar el acta de fiscalización al Director General de Oficinas Regionales, en el plazo establecido en el artículo 7º de la presente Resolución.

Artículo 7º: Concluida la intervención o comprobada la veracidad de los hechos denunciados que podrían constituir una infracción forestal; el o los funcionarios designados elevarán el acta de fiscalización con todos sus antecedentes, al superior inmediato quien deberá remitir la documentación al Director General de Oficinas Regionales en el plazo máximo de tres días hábiles, bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA".

Artículo 8º: Recibida la documentación en la Dirección General de Oficinas Regionales, ésta la remitirá en el plazo de 24 horas a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 9º: El Director de Asesoría Jurídica analizará el acta de fiscalización y todos sus antecedentes; en caso de existir defectos u omisiones ordenará, que se subsanen dentro del plazo que fije el mismo. Concluido el análisis o subsanado los defectos u omisiones y si existen méritos suficientes para el inicio del procedimiento sumarial, solicitará a la Presidencia la designación de un juez instructor. En caso contrario, ordenará el archivo del acta de fiscalización y todos sus antecedentes.

**CAPITULO III
DE LA INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO**

Artículo 10º.- El Juez Instructor designado, dictará una resolución dando inicio al sumario administrativo, calificando provisoriamente los hechos, individualizando al o los posibles infractores, designando secretario de actuación y ujier notificador, constituyendo el asiento del juzgado y corriendo traslado al presunto infractor de los documentos agregados.

Artículo 11º.- Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de inicio del sumario, el presunto infractor deberá efectuar su descargo, acompañando las pruebas documentales y ofreciendo todas las demás. Asimismo, deberá constituir su domicilio procesal dentro del radio de 50 km. del asiento del Juzgado Sumarial, bajo apercibimiento de constituirse en la Secretaria del Juzgado.

Artículo 12º.- Vencido el plazo para presentar el descargo, sin que el presunto infractor lo hiciera, previo informe del Actuario, el Juez Instructor, tendrá por decaído el derecho que ha dejado de usar el sumariado, y si existieren hechos que probar ordenará el diligenciamiento de las pruebas que crea conveniente y admitirá las acompañadas en el acta de fiscalización o en el escrito de denuncia.





Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN Nº 31/10

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS LEYES FORESTALES"

-3-

- Artículo 13:** El Juez instructor podrá declarar la causa de puro derecho, si el presunto infractor aceptara los hechos que se le atribuyen, dictando sin más trámite la providencia de autos para resolver.
- Artículo 14:** Si hubiere hechos controvertidos que probar, el Juez Instructor, dispondrá la apertura de la causa a prueba para la producción de las ofrecidas y admitidas. En la misma resolución, dictará las medidas para mejor proveer que considere necesarias y, eventualmente, rechazará, sin posibilidad de interponerse recurso alguno y fundamentando las razones del rechazo, aquellas pruebas que resulten superfluas, inconducentes, manifiestamente improcedentes o dilatorias.
- Artículo 15:** El periodo probatorio no podrá ser mayor a los 20 días hábiles, aunque por decisión fundada podrá extenderse por otros 10 días hábiles, por la importancia y complejidad del caso.
- Artículo 16:** Vencido el plazo del periodo probatorio, el Juez Instructor, deberá realizar el cierre del mismo, previo informe del Actuario, notificando al presunto infractor, para que dentro de los 3 días hábiles posteriores, pueda alegar sobre el mérito de las pruebas producidas.

CAPITULO IV

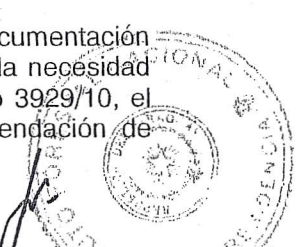
DE LA CONCLUSION DEL SUMARIO Y DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

- Artículo 17º:** 1) Presentado el alegato o vencido el plazo para hacerlo, el Juez Instructor, dictará la providencia de autos para resolver, debiendo dictar Sentencia Definitiva dentro de los 10 días hábiles posteriores.
- 2) En caso de que el Juez Instructor necesitare asesoramiento o la intervención de otras dependencias del INFONA para dictar la resolución, podrá solicitar a los funcionarios de los distintos sectores técnicos que presten su apoyo, a fin de asistir en el análisis técnico de la cuestión bajo examen.
- Artículo 18º:** La Sentencia Definitiva, que recayese en el sumario administrativo será fundada y deberá pronunciarse sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del infractor, y en su caso recomendará la sanción que corresponda.
- Artículo 19º:** El Director de la Asesoría Jurídica, remitirá el sumario administrativo con la resolución correspondiente, a la Secretaría General a fin de que el Presidente aplique o rechace las recomendaciones derivadas del sumario.
- Artículo 20º:** Dictada la Resolución del Presidente, la misma deberá ser notificada dentro de los 5 días hábiles, por la Secretaría General.
- Artículo 21º:** La Secretaría General una vez firme y ejecutoriada la resolución remitirá los antecedentes del sumario a la Dirección de Asesoría Jurídica para su correspondiente archivo.
- Artículo 22º:** En los casos en que la sanción aplicada sea multa y se encuentre vencido el plazo para abonarla, el Presidente, expedirá el Certificado de Deuda por Infracción Forestal, debiendo remitir la Secretaría General, los antecedentes del sumario y el certificado correspondiente, a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que la misma gestione los trámites para el cobro compulsivo.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- Artículo 23º:** En forma excepcional y cuando del análisis realizado de los hechos y documentación que acompañan al acta de fiscalización o escrito de denuncia, surgiere la necesidad de aplicar las medidas cautelares establecidas en el art. 26 del Decreto 3929/10, el Director de Asesoría Jurídica recomendará en el dictamen de recomendación de designación de juez instructor la aplicación de las mismas.





Instituto Forestal Nacional

RESOLUCIÓN Nº 131/10

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS LEYES FORESTALES"

-4-

- Artículo 24º:** Las medidas cautelares serán impuestas en la Resolución del Presidente por la cual se designa Juez Instructor, siendo el mismo el encargado de velar por su fiel cumplimiento.
- Artículo 25º:** Las medidas cautelares tendrán vigencia hasta tanto se dicte la resolución por la cual se admite o rechaza las recomendaciones resultantes de la sustanciación del sumario administrativo correspondiente.
- Artículo 26º:** La medida cautelar que suspendiera en sus funciones a un Consultor Forestal no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, y se limitará a la presentación de nuevos estudios técnicos para ser analizados por las Direcciones Generales pertinentes.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 27º:** Las actuaciones sumariales caducan si no son impulsadas durante seis meses por causa atribuible al INFONA, una vez notificada la providencia de inicio del sumario administrativo; cualquier presentación del interesado o cualquier decisión del Juez Instructor, inclusive de mero trámite, interrumpe la caducidad.
- Artículo 28º:** La Dirección de Asesoría Jurídica organizará, a través de las Direcciones Generales, reuniones dirigidas a funcionarios y fiscalizadores con la finalidad de explicar las disposiciones de esta Resolución y dotarlas de eficacia.
- Artículo 29º:** Publíquese en dos medios masivos de comunicación de la República y Cumplido, archívese.




ING. AGR. LUIS TORALES KENNEDY
Presidente